

## Noticias de libros

*Japan Labor Code. Ministry of Labor. Tokio, 1953.*

Más que propiamente un Código, en el auténtico y jurídico sentido de la palabra, se trata de una recopilación legislativa sistematizada, que recoge todo el movimiento positivo social a partir de 1946.

Sin pretender por nuestra parte una minuciosa y detallada exposición del problema, nos conformaremos con relatar tan solamente los principales capítulos.

El primero está dedicado a la organización del Ministerio del Trabajo, cuyas funciones, típicamente orientadoras, más bien que reguladoras, se encuentran recogidas en la Ley de agosto de 1947. Sirvese el citado Ministerio de una serie de entidades con carácter asesor, unas, e inspectoras y de vigilancia, otras, comprendidas todas ellas bajo el epígrafe común de lo que la citada ley llama «Organos Auxiliares».

El segundo capítulo se puede decir que reza bajo el título de «Relaciones Laborales», y que, sin duda alguna, es uno de los más importantes, dada la materia que es objeto de regulación. Lo forman la ley de Asociaciones Profesionales de 1949, seguida por toda una serie de innumerables enmiendas. El derecho de organización en el Japón, y según lo preceptuado en este texto legal, no se hace extensivo a todas las personas

empleadas en una Empresa, siendo excluidas todas aquellas que por los puestos de responsabilidad que ocupan dentro de la misma, y por los deberes de fidelidad con que se encuentran unidos a su empresario jefe, son incompatibles con las lealtades que, por otra parte, se les exige como miembro de tales asociaciones.

Forman una especie de segundo capítulo las relaciones de trabajo que se dan dentro de las Empresas nacionales o Corporaciones públicas (Ley de 29 de diciembre de 1947). Se formula en este texto un procedimiento especial en materia de acuerdos colectivos, los cuales no son negociados directamente por las Uniones, sino a través «de agentes de contratación», en el que se encuentra representado el Sindicato que mayor número de miembros afiliados tenga en la Empresa. La entidad administrativa de orden superior, encargada de velar por lo preceptuado en estos textos legales, es la Comisión Nacional de Corporaciones y Empresas Públicas, cuyo Reglamento es de abril de 1947.

La ley sobre condiciones mínimas de empleo, de 7 de abril de 1947, es la ley base a la que habrán de ajustarse todos los acuerdos o pactos colectivos firmados entre Unión y Empresa. Se definen los términos de empresario y empleado, los de salario, tiempo de trabajo, etc.

El tercer capítulo lo constituye la Ley de seguridad y empleo del 30 de

diciembre de 1947, en virtud de la cual se creó una entidad encargada de regular y planificar la política del llamado «mercado de trabajo». Su estructura es parecida a la de la Arbeitsvermittlung alemana o al Royal Labor Market Board sueco. Le sigue en importancia la Ley de Seguro de Paro, la de Seguro de Enfermedad del mismo año y las leyes que regulan las relaciones de trabajo en las ramas del mar (1 de septiembre de 1947).

La obra, en sí misma, es de gran importancia, ya que nos manifiesta, con evidente claridad, la línea de pensamientos seguida por el legislador japonés a partir de 1946. En su conjunto, toda esa serie de Cuerpos legales, que por sí mismos constituyen un verdadero ciclo, reflejan el tono político y la orientación tan yanqui que envuelve a toda la legislación japonesa. Así, vemos reproducidas las célebres «Unidades de Contratación», de la National Relations Labor Act de 1935, en la Ley de Empresas Nacionales japonesas de 1947. Se adopta, con similar criterio, la entidad de tipo orgánico federal «Comisión Nacional de Relaciones de Trabajo», de bases paritarias, cuyas funciones de protección al derecho y libertad de organización recuerdan a la Junta Nacional de Relaciones Laborales americanas; viniendo a ser la citada Comisión una especie de puente entre las Uniones u Organizaciones de trabajo, por un lado, y el Gobierno, por otro.

De la misma forma, el derecho individual de asociación se encuentra garantizado en la Ley de 1947 de una forma limitada, en cuanto que vemos que en el artículo 6.º del citado texto se regula todo lo referente a «prácticas prohibidas»; existiendo, por lo tanto, la posibilidad de establecer como condición de empleo la afiliación

a un determinado Sindicato. No se han recogido, sin embargo, las restantes cláusulas de Seguridad americana «Union Shop» y «Check-off».— B. H. N.

G. QUIJANO, Francisco: *La distribución de la riqueza en España*. Madrid, 1952.

Este importante trabajo de González-Quijano aparecido en la revista de economía *Moneda y Crédito*, contiene oportunas consideraciones sobre la distribución efectiva de la riqueza en España, basándose en los datos suministrados por el impuesto sobre la renta.

El autor se vale para sus comprobaciones de la curva de Pareto, que considera como un esquema utilísimo para operar dentro de márgenes prudentes y con adecuadas hipótesis previas.

Con profundos conocimientos estadísticos y matemáticos enfoca el problema en nuestro país, con referencia al extranjero, y se facilitan datos bien combinados, de gran interés para el lector, y que recogemos a continuación:

El impuesto sobre la renta en 1950 abarcaba a 58 personas con más de un millón de pesetas de renta anual; a 314 que superaban las 500.000, y a 1.392 que pasaban de las 250.000.

La renta nacional se cifra en 120.000 millones de pesetas, que corresponden a ocho millones de cabezas de renta, los cuales se clasifican en la siguiente forma: 500.000 con ingresos superiores a 30.000 pesetas anuales; un millón con ingresos comprendidos entre las 20 y 30.000 pesetas, y 6.500.000, con ingresos inferiores a las 20.000 pesetas anuales.

Al ocuparse del valor real de los

## NOTICIAS DE LIBROS

salarios destaca cómo éstos cuentan con mejoras establecidas y que según cálculos de la Comisión de Revisión de Precios del Ministerio de Obras públicas, alcanzan un 172 por 100. De tal modo que el jornal de un peón no especializado que de partida es de 10,50, se eleva de hecho a 28,58, y

las 4,75 pesetas, jornal del aprendiz de primer año, se convierten en 12,83.

Con este breve comentario queda evidenciada la valía de este estudio, que no dudamos es el anticipo de otros más extensos y completos que tiene el autor en preparación y que ya anticipa su publicación.—M. F.

